

Sumilla : Acceso de información por derecho de acceso a la información pública.

SEÑORES ILUSTRES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

- C.c. OFICINA DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Patricio Miguel Ángel Carpio Casaverde,

, a

ustedes con mucho respeto digo:

I. PETITORIO

Respetuosamente, me apersono a vuestro despacho, en mérito a mi derecho constitucional contemplado en el artículo 2° numeral 5 de la Constitución Política del Perú; esto es, **a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública**. Para que vuestra institución me entregue la respuesta correspondiente, así como **el documento que corresponda (resolución, oficio o carta)** mediante la cual se especifique y establezca lo siguiente:

- 1.1. **La cantidad exacta** de sentencias que contienen **precedentes vinculantes**, emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, desde su existencia y/o vigencia hasta la fecha de la presente solicitud.
- 1.2. La sumilla y el extracto (resumen) de cada una de las sentencias que contienen **precedentes vinculantes**, emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, desde su existencia y/o vigencia hasta la fecha de la presente solicitud, estableciendo si la misma fue como consecuencia de un amparo, hábeas corpus, hábeas data, cumplimiento, acción de inconstitucionalidad, acción popular o proceso competencial.
- 1.3. **La cantidad exacta** de sentencias que contienen **doctrina jurisprudencial vinculante**, emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, desde su existencia y/o vigencia hasta la fecha de la presente solicitud.
- 1.4. La sumilla y el extracto (resumen) de cada una de las sentencias que contienen **doctrina jurisprudencial vinculante**, emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, desde su existencia y/o vigencia hasta la fecha de la presente solicitud, estableciendo si la misma fue como consecuencia de un amparo, hábeas corpus, hábeas data, cumplimiento, acción de inconstitucionalidad, acción popular o proceso competencial.
- 1.5. **La cantidad exacta** de sentencias que contienen **estado de cosas inconstitucionales**, emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, desde su existencia y/o vigencia hasta la fecha de la presente solicitud.
- 1.6. La sumilla y el extracto (resumen) de cada una de las sentencias que contienen **estado de cosas inconstitucionales**, emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, desde su existencia y/o vigencia hasta la fecha de la presente solicitud, estableciendo si la misma fue como consecuencia de un amparo, hábeas corpus, hábeas data, cumplimiento, acción de inconstitucionalidad, acción popular o proceso competencial.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

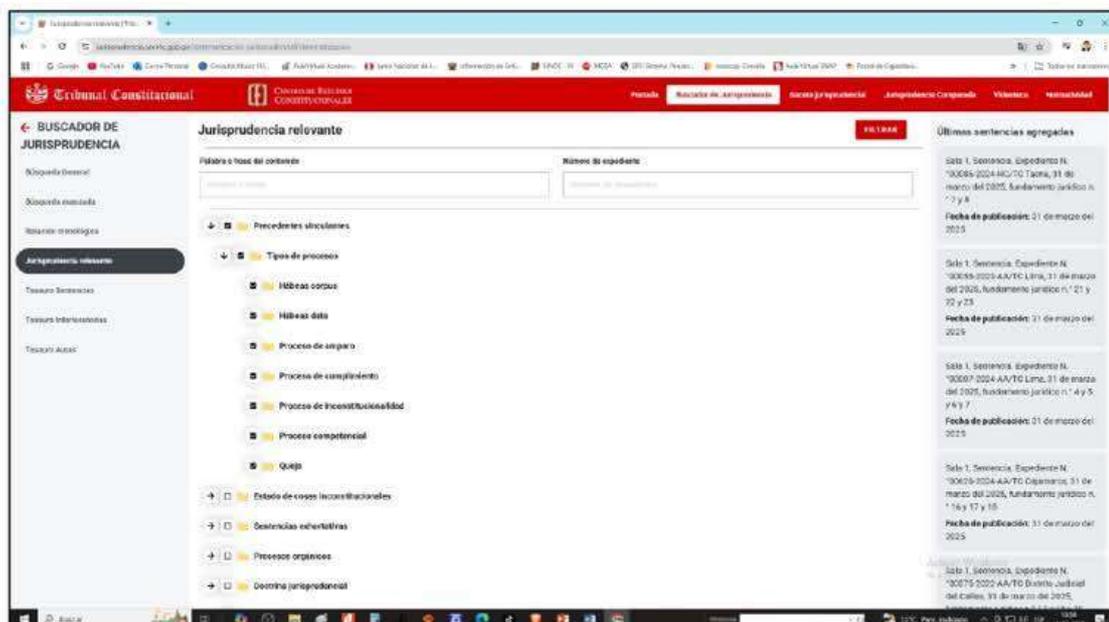
Mi pedido se ampara en mi derecho constitucional de poder acceder a toda información pública (con las excepciones establecidas) derecho que no solamente consiste en poder solicitar y recibir información pública generada o en posesión de autoridades públicas, sino también este derecho posibilita que se clarifique la información que se encuentra compartida en los distintos medios tecnológicos vigentes: plataformas institucionales virtuales, internet, redes sociales, etc. Este derecho se condice con la garantía de buen funcionamiento de la democracia y sobre todo de la transparencia de la gestión pública.

Como es bien sabido, de acuerdo a lo que establece el artículo 201° de nuestra Constitución Política, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y en uso de las facultades que se contemplan en el artículo 202°, emite decisiones que no solo representan jurisprudencia general y aplicable a distintas materias y áreas del derecho, sino que muchas veces, tales decisiones y sentencias se constituyen en **precedentes vinculantes, doctrina jurisprudencial vinculante y estado de cosas inconstitucionales**, que deben ser de aplicación y observancia obligatoria por todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Sucede que, en los últimos eventos académicos, correspondiente al presente año 2025, en los que han tenido como motivo la participación de los ilustres magistrados del Tribunal Constitucional, así como algunos asesores y especialistas del Tribunal Constitucional e incluso distinguidos abogados expertos en derecho constitucional y procesal Constitucional, se ha venido indicando que nuestro Tribunal Constitucional ha expedido hasta el momento un total de **63 sentencias que contienen precedentes vinculantes**, así como **15 sentencias que contienen doctrina jurisprudencial vinculante** expresamente señaladas en su parte resolutoria (como por ejemplo el caso Yoshiyama Tanaka Exp. 03248-2019-PHC/TC) y un aproximado de **10 sentencias que han declarado el estado de cosas inconstitucionales**.

Sin embargo, esta información, considero que es imprecisa e inexacta, puesto que al consultar el portal web institucional del Tribunal Constitucional me encontré un total 174 resultados que corresponden a “precedentes vinculantes” emitidos por el supremo interprete de la constitución. De igual manera, verifiqué que el buscador otorgaba un total de 71 resultados para el rubro de doctrina jurisprudencial vinculante y 60 resultados para las sentencias que declararon el estado de cosas inconstitucional.

Tal como se podrá apreciar de los pantallazos que se insertan a la presente solicitud, considero que no existe claridad y exactitud respecto a la cantidad de sentencias que corresponden a: 1) Precedentes Vinculantes, 2) Doctrina Jurisprudencial Vinculantes, y 3) Estado de cosas inconstitucionales.



Resultado de búsqueda:
Se han encontrado 374 resultados

Plano, Sentencia, Expediente N. 91801-2022-AA/TC, Auto, 25 de junio del 2024, fundamento jurídico N. 30

Fundamento jurídico relevante:
HA RESUELTO: (...) 3. Establecer como PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, UNICAMENTE lo dispuesto en el fundamento 24 de esta sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional.

30. Teniendo en cuenta lo expuesto, el Tribunal Constitucional ha decidido establecer los siguientes roles para el desempeño de esta función por orden de prioridad: a) el abogado que se encuentre inscrito en el Registro de Abogados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, inscrito en el artículo 91 del Nuevo Código Procesal Constitucional; b) el abogado que se encuentre inscrito en el Registro de Abogados de la Nación, inscrito en el artículo 91 del Decreto Supremo 003-97-SA, siempre y cuando se haya realizado durante un tiempo prolongado, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 del Código de Procedimientos.

Regla sustanciativa 3. Adicionalmente a lo establecido en el precedente vinculante emitido en la Sentencia 00119-2007-PA/TC se precisa el modo de acreditar como la ordenación profesional de inscripciones y los datos de identificación de fondo y forma de fundación de la ordenación profesional de inscripciones y los datos de identificación de fondo y forma de fundación de la ordenación profesional de inscripciones, previstos en el artículo 91 del Decreto Supremo 003-97-SA, siempre y cuando se haya realizado durante un tiempo prolongado, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 del Código de Procedimientos.

Regla sustanciativa 4. Cuando exista duda respecto a la necesidad del vínculo laboral que surge al ser designado presidente, se entenderá la información presentada en el expediente y, en su caso, la que haya aportado para ello el propio interesado, tanto a este como al órgano jurisdiccional.

Operación:
VER 374 RESULTADOS

Plano, Sentencia, Expediente N. 92803-2022-AA/TC Lima, 4 de febrero del 2024, fundamento jurídico N. 24, 5

Plano, Sentencia, Expediente N. 93144-2022-AA/TC, Auto, 4 de julio del 2023, fundamento jurídico N. 18

Plano, Sentencia, Expediente N. 93191-2022-AA/TC, Auto, 4 de julio del 2023, fundamento jurídico N. 41

Resultado de búsqueda:
Se han encontrado 71 resultados

Plano, Sentencia, Expediente N. 00082-2023-AA/TC Lima, 12 de agosto del 2023, fundamento jurídico N. 14

Fundamento jurídico relevante:
HA RESUELTO: (...) 14. DESAERAR (cancelar) el procedimiento vinculante la existencia en el fundamento 16 de la presente sentencia.

16. En consecuencia, corresponde al Estado, tanto en una oportuna actuación como en una oportuna abstención, promover una cultura de respeto a sus derechos. Por tanto, para que los abogados o letrados de trabajo de estos profesionales no víctimas de desahucio o garantía de acceso profesional, deben haber sido oportunamente autorizados por el juez, cuya decisión deberá tener una fundamentación cualificada, que justifique la exclusión y detalle el ámbito de actuación de los letrados.

Operación:
VER 71 RESULTADOS

Plano, Sentencia, Expediente N. 11775-2022-RO/TC, Auto, 21 de agosto del 2023, fundamento jurídico N. 32, 33, 34, 35

Plano, Sentencia, Expediente N. 92188-2021-RO/TC Lima, 10 de noviembre del 2022, fundamentos jurídicos N. 30, 31, 41, 42, 43, 44

Plano, Sentencia, Expediente N. 84488-2018-RO/TC Lima, 3 de mayo del 2022, fundamentos jurídicos N. 26, 28, 37, 38

Resultado de búsqueda:
Se han encontrado 77 resultados

Plano, Sentencia, Expediente N. 84488-2018-RO/TC Lima, 3 de mayo del 2022, fundamentos jurídicos N. 26, 28, 37, 38

Fundamento jurídico relevante:
HA RESUELTO: (...) 14. DESAERAR (cancelar) el procedimiento vinculante la existencia en el fundamento 16 de la presente sentencia.

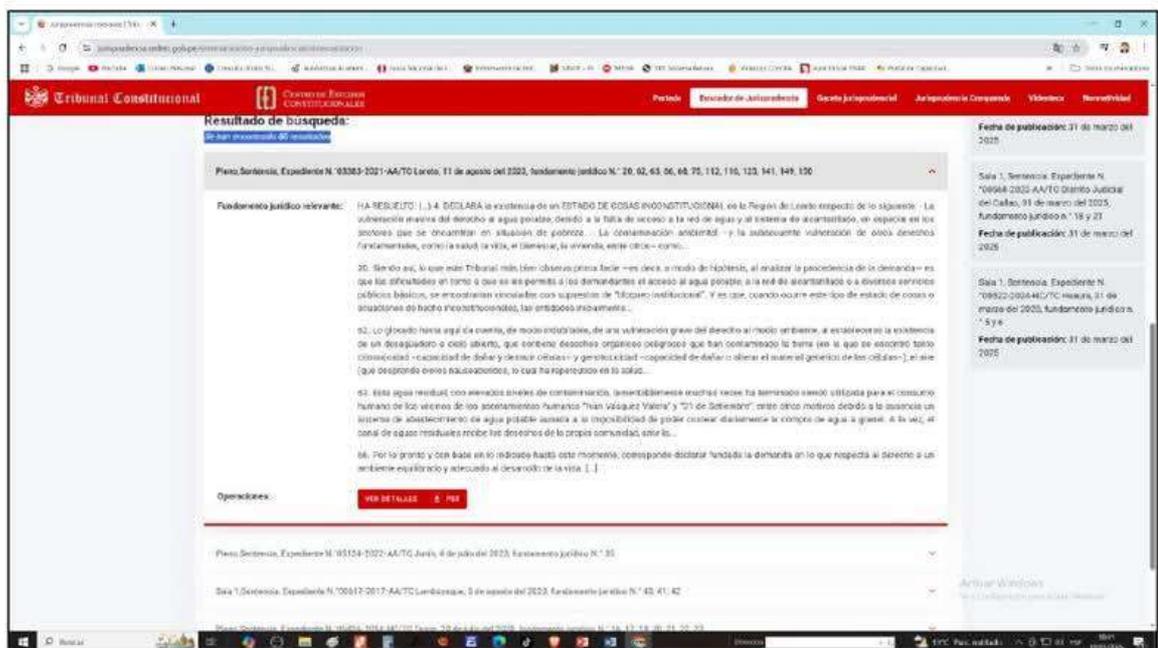
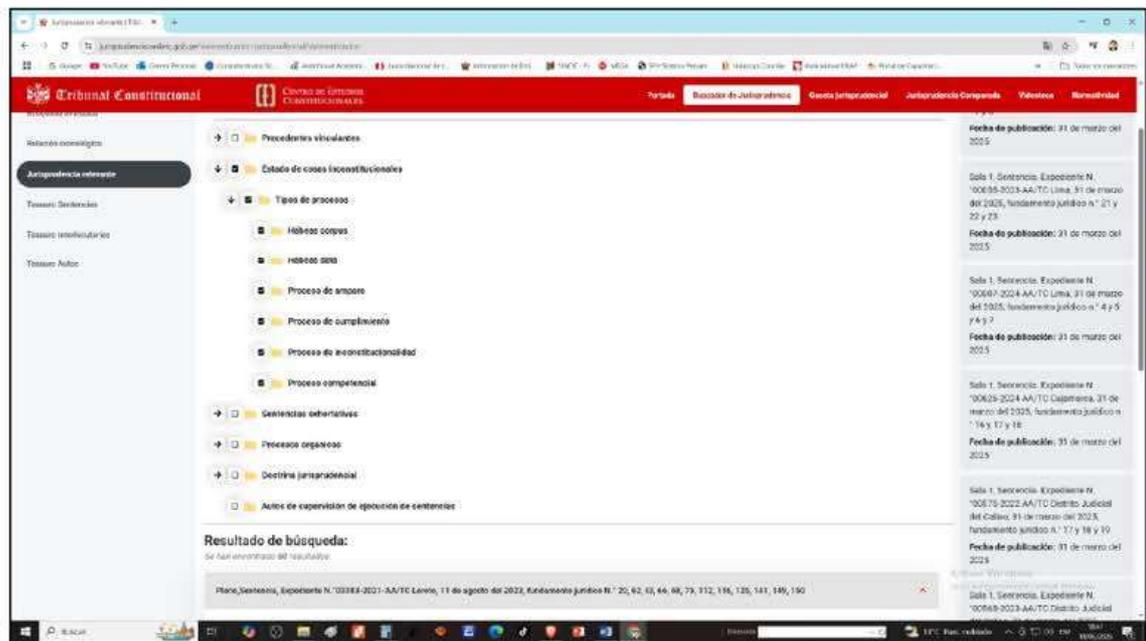
16. En consecuencia, corresponde al Estado, tanto en una oportuna actuación como en una oportuna abstención, promover una cultura de respeto a sus derechos. Por tanto, para que los abogados o letrados de trabajo de estos profesionales no víctimas de desahucio o garantía de acceso profesional, deben haber sido oportunamente autorizados por el juez, cuya decisión deberá tener una fundamentación cualificada, que justifique la exclusión y detalle el ámbito de actuación de los letrados.

Operación:
VER 77 RESULTADOS

Plano, Sentencia, Expediente N. 11775-2022-RO/TC, Auto, 21 de agosto del 2023, fundamento jurídico N. 32, 33, 34, 35

Plano, Sentencia, Expediente N. 92188-2021-RO/TC Lima, 10 de noviembre del 2022, fundamentos jurídicos N. 30, 31, 41, 42, 43, 44

Plano, Sentencia, Expediente N. 84488-2018-RO/TC Lima, 3 de mayo del 2022, fundamentos jurídicos N. 26, 28, 37, 38



Un aspecto que reviste especial importancia en la presente solicitud es la clara contradicción existente entre los datos difundidos por el propio Tribunal Constitucional a través de su portal web institucional y la información proporcionada por sus magistrados, asesores y especialistas en eventos académicos. Esta divergencia no es un mero detalle, sino un problema de fondo que afecta la certeza y la claridad en la información sobre la jurisprudencia constitucional.

En efecto, tal como se detalla en esta solicitud, la información ofrecida en recientes foros y conferencias por parte de miembros del Tribunal Constitucional y expertos en derecho constitucional difiere sustancialmente de los resultados arrojados por las búsquedas realizadas en el portal web oficial de la institución. Esta inconsistencia genera una profunda confusión en la comunidad jurídica, incluyendo a abogados, jueces, académicos y estudiantes de derecho, quienes buscan en el Tribunal Constitucional una fuente de información confiable y precisa.

La falta de coincidencia entre la información difundida en eventos académicos y la publicada en el portal web plantea serias interrogantes sobre la actualización, la veracidad y la uniformidad de los datos proporcionados por el Tribunal Constitucional. ¿Cuál es la fuente de información que debe prevalecer? ¿Cómo puede la ciudadanía confiar en la exactitud de los datos sobre la jurisprudencia constitucional sistematizada si existen versiones contradictorias que se presentan en la praxis académica del día a día? Estas son preguntas legítimas que me surgen a raíz de la discrepancia observada. Dicha situación de incertidumbre tiene consecuencias negativas para el sistema jurídico en su conjunto. La seguridad jurídica se ve amenazada cuando la información sobre los precedentes vinculantes, la doctrina jurisprudencial vinculante y el estado de cosas inconstitucionales **involuntariamente puede resultar ambigua o contradictoria**. Los operadores jurídicos necesitan contar con información precisa y confiable para aplicar correctamente el derecho y para fundamentar sus decisiones.

Por lo tanto, la presente solicitud de acceso a la información busca, en esencia, clarificar esta situación y obtener una respuesta oficial y definitiva del Tribunal Constitucional sobre la cantidad exacta y los detalles de las sentencias que contienen **precedentes vinculantes, doctrina jurisprudencial vinculante y estado de cosas inconstitucionales**. Es fundamental que la información proporcionada por el Tribunal Constitucional sea coherente en todos los canales de comunicación, ya sea en su portal web, en redes sociales, en publicaciones oficiales e **incluso en sus eventos académicos oficiales y extra oficiales**.

Por ello, solicito encarecidamente que la respuesta a esta solicitud incluya una explicación detallada de las razones de la discrepancia observada y las medidas que el Tribunal Constitucional adoptará para garantizar la consistencia y la precisión de la información sobre su jurisprudencia. La transparencia y la rendición de cuentas exigen que se aclare esta situación a la brevedad posible.

Es importante señalar que el acceso a la información pública **es un pilar fundamental en un Estado democrático de derecho**. Este derecho no solo permite a los ciudadanos fiscalizar la gestión pública, sino que también fomenta la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones del Estado. En el caso del Tribunal Constitucional, cuyas decisiones tienen un impacto trascendental en el ordenamiento jurídico y en la vida de los ciudadanos, la claridad y exactitud en la información sobre su jurisprudencia es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad de sus fallos.

La discrepancia que mi persona ha podido advertir entre la información proporcionada en los últimos eventos académicos y la información disponible en el portal web del Tribunal Constitucional genera una incertidumbre que debe ser esclarecida. Incluso en una nota de prensa compartida el año pasado (2024) por la oficina de transparencia del Tribunal Constitucional, se señalaba que el TC hasta el momento solo había emitido 63 sentencias con precedentes vinculantes, y como hemos podido apreciar, en el buscador se emite un total de 174 resultados que confunden dicha información.



<p>El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Francisco Morales Saravia, expuso en la XV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CIJC) que se realizó en Quito, Ecuador.</p> <p>El titular del TC intervino en el panel "El precedente constitucional como fuente del derecho" y tuvo a su cargo la ponencia "El precedente constitucional vinculante y su aplicación por el Tribunal Constitucional de Perú".</p> <p>Morales Saravia reflexionó sobre los precedentes constitucionales en el Perú y dijo que esta figura fue incorporada en el Código Procesal Constitucional, a partir del año 2004. Sin embargo, reconoció que esta figura, en el caso peruano, es un precedente de tipo vertical, donde el TC emite ciertas reglas que deben ser acatadas por todos los jueces, aunque «dijo» tiene algunos problemas, como por ejemplo la independencia de los jueces.</p> <p>El presidente del TC consideró que lo más importante es la jurisprudencia del TC que tiene 134,753 casos, entre procesos de inconstitucionalidad, conflicto de competencia, en general, tiene una jurisprudencia muy rica.</p> <p>«Son muy pocos precedentes, estamos hablando de 54 sentencias de precedentes constitucionales que en realidad abordan temas legales, algunos constitucionales, pero más, han servido en el Perú, para el tema de la carga procesal», puntualizó.</p> <p>En su disertación, sostuvo que hay una sobrecimensión de los precedentes constitucionales en el Perú y reiteró que lo más importante debe ser la jurisprudencia y los criterios jurisprudenciales que dicta el Tribunal Constitucional.</p> <p>Durante exposición, hizo un recuento de los precedentes constitucionales vinculantes emitidos por el TC. Refirió que entre los años 2005 y 2007 se emitieron 30 precedentes, entre el 2007 y 2014, 14 precedentes, entre el 2014 y 2022, 7 precedentes y del 2022 a la actualidad se emitieron 5 precedentes.</p> <p>Lima, 30 de mayo de 2024</p>

<https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/presidente-del-tc-francisco-morales-expuso-sobre-los-precedentes-vinculantes-en-conferencia-iberoamericana-de-justicia-constitucional/#:~:text=Durante%20exposici%C3%B3n%2C%20hizo%20un%20recuento,actualidad%20se%20emitieron%205%20precedentes.>

La ciudadanía tiene el derecho de acceder a información precisa y actualizada sobre las decisiones del máximo intérprete de la Constitución, especialmente cuando se trata de temas tan relevantes como los precedentes vinculantes, la doctrina jurisprudencial vinculante y el estado de cosas inconstitucionales, que tienen efectos directos en la aplicación del derecho y en la protección de los derechos fundamentales.

En este sentido, la solicitud de información no solo busca obtener datos cuantitativos, sino también cualitativos. La sumilla y el extracto de las sentencias que contienen precedentes vinculantes, doctrina jurisprudencial vinculante y estado de cosas inconstitucionales son fundamentales para comprender el alcance y los fundamentos de estas decisiones. Esta información permitirá a los ciudadanos, a los profesionales del derecho y a los académicos analizar y evaluar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de manera informada y crítica.

Además, la especificación del tipo de proceso constitucional (amparo, hábeas corpus, etc.) en el que se dictó cada sentencia es relevante para contextualizar la decisión y comprender su impacto en los diferentes ámbitos del derecho. Esta información contribuye a una mejor comprensión de la evolución de la jurisprudencia constitucional y de su aplicación en la resolución de casos concretos.

Por lo expuesto, se hace evidente la necesidad de que el Tribunal Constitucional proporcione la información solicitada de manera completa, precisa y actualizada. Esto no solo dará cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, sino que también fortalecerá la confianza de la ciudadanía en la institución y en el sistema de justicia constitucional. De cualquier forma, expreso mi disposición a recibir la información solicitada en el formato que mejor se ajuste a las posibilidades del Tribunal Constitucional, sea mediante una resolución, oficio, carta u otro documento, **siempre y cuando se garantice su claridad y accesibilidad.**

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente pedido se fundamenta, en primer lugar, en el derecho fundamental de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 2°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú. Este derecho constitucional faculta a toda persona a solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, sin necesidad de expresar la causa de la solicitud. El Tribunal Constitucional, como órgano constitucional autónomo, se encuentra dentro del ámbito de las entidades obligadas a proporcionar la información que obra en su poder.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) desarrolla y reglamenta el derecho constitucional antes mencionado. Esta ley establece los procedimientos, plazos y excepciones al derecho de acceso a la información, y tiene como finalidad promover la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos de interés público. La información solicitada en la presente se enmarca claramente dentro del ámbito de la información pública, al tratarse de datos relativos a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la cual es de innegable relevancia para el conocimiento y la comprensión del ordenamiento jurídico.

El principio de transparencia, que rige la actuación de las entidades públicas, implica la obligación de estas de proporcionar información clara, veraz y oportuna a los ciudadanos. Este principio se encuentra estrechamente ligado al derecho de acceso a la información y busca garantizar que la ciudadanía pueda ejercer un control efectivo sobre la gestión pública. En el caso del Tribunal Constitucional, la transparencia en la información sobre su jurisprudencia es esencial para asegurar la predictibilidad de sus decisiones y para fortalecer la confianza en la institución.

Además, es importante destacar que el acceso a la información pública no solo es un derecho fundamental, sino también un instrumento para el ejercicio de otros derechos. En este caso, la información solicitada es necesaria para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la investigación y el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos. La ciudadanía tiene el derecho de conocer y analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para poder expresar su opinión sobre ella, para realizar investigaciones académicas y para participar de manera informada en el debate público sobre temas de relevancia constitucional.

Finalmente, cabe señalar que las excepciones al derecho de acceso a la información deben ser interpretadas de manera restrictiva y deben estar debidamente justificadas. En el presente caso, no se advierte ninguna razón que justifique la restricción del acceso a la información solicitada, ya que se trata de información pública relativa a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la cual es de interés general y no afecta la seguridad nacional, el orden público ni otros bienes jurídicos protegidos por la ley.

Agradeciendo la atención oportuna a la presente y solicitando que se tenga a consideración lo requerido por mi persona, me despido de ustedes expresándoles las expresiones de mi consideración más distinguida.

Arequipa, 19 de mayo del 2025.

Atentamente.

